

# GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO  
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO 16 DE OCTUBRE DE 1.996 N° 67 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTICULO 5-

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIGA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

## ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CONTIENE: 9 PAGINAS

PRECIO: 450 BOLIVARES

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de procurar una mejor gestión del Gobierno local y considerando que las Juntas Parroquiales, son órganos de Administración y Representación de las Parroquias, que se eligen por el voto popular para representar la gestión del gobierno; Se constituyen en auxiliares del gobierno municipal; por tanto tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de canalizar y estimular la participación de la comunidad, así como desconcentrar la gestión municipal desde el punto de vista administrativo.

Las Juntas Parroquiales toman decisiones por mayoría, en el ámbito de su competencia, la cual no es propia, sino que es delegada por el Alcalde y/o el Concejo a través de Ordenanzas donde se establecen los servicios que deben prestar, de allí que cada Municipio determina las tareas de sus Parroquias.

En todo caso su principal función consiste, en ser órgano de recepción de las peticiones de las comunidades, para gestionar ante el Alcalde o los Concejales, la solución de un problema de ámbito de la Parroquia. La Junta Parroquial tiene el deber de relacionarse con la comunidad canalizar su participación y ayudar a promover las organizaciones vecinales para servir de mediadora entre los vecinos y el Municipio.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo; en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION  
DE LAS PARROQUIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las Parroquias del Municipio El Hatillo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como entes auxiliares y de los órganos del Gobierno Municipal, para la descentralización Administrativa y para la participación de los vecinos en la gestión de los asuntos de sus respectivas comunidades.

ARTICULO 2: Las Parroquias son demarcaciones de carácter local, creadas con el objeto de descentralizar la Administración Municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales. Serán entes auxiliares de los Organos de la Gestión Municipal, consultivo y de evaluación, a través de los cuales colaboraran en la gestión de los asuntos comunitarios.

CAPITULO II  
DE LAS JUNTAS PARROQUIALES Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 3: La Administración de las Parroquias estará a cargo de una Junta Parroquial integrada y electa de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La Junta Parroquial será el órgano de representación administrativo de la Parroquia y actuarán por delegación del Alcalde, en asuntos administrativos y de prestación de servicios relacionados a la Parroquia.

La Junta Parroquial se instalará, sin necesidad de previa convocatoria, en su sede permanente con la mayoría absoluta de sus Miembros, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del primer día hábil posterior a la juramentación la cual se llevará a efecto previamente ante la Autoridad Competente, que es el Alcalde.

En la Sesión de instalación los Miembros electos elegirán un Presidente y un Secretario Accidental a los fines de la dirección de la sesión y la inmediata elección del Presidente de la Junta Parroquial, así como del Secretario.

Las normas y procedimientos para las elecciones mencionadas se efectuará de conformidad a las disposiciones que sobre la materia establece el Reglamento Interior y Debates del Concejo Municipal, salvo que exista el referido Reglamento en la Junta Parroquial correspondiente.

ARTICULO 4: La Junta Parroquial tendrá un Presidente designado por el voto mayoritario de sus integrantes. Este ejercerá la representación de la misma. Igualmente la Junta Parroquial designará fuera de su seno a través del voto mayoritario de sus integrantes a un secretario que será de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 5: La Junta deberá sesionar ordinariamente una vez al mes en días fijos y extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente o la mayoría de sus Miembros. A este efecto, el Presidente debe convocar con 48 horas de anticipación, por lo menos, con indicación del objeto que la motiva, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En todo caso, dentro de los tres (3) días siguientes a cada Sesión, la Junta deberá remitir al Alcalde y al Concejo copia del acta correspondiente.

Asimismo, la Junta debe presentar también un informe trimestral de sus actividades, sin menoscabo de la obligación de informar en cualquier tiempo, si así se le solicita de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES PARROQUIALES

ARTICULO 6: La Junta Parroquial esta concebida en la Ley como un ente con facultades administrativas y de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás instrumentos jurídicos municipales. A tal efecto, debe elevar a la consideración del Alcalde las aspiraciones de la comunidad que se relacionen con la prioridad y urgencia de la ejecución, reforma o mejora de las obras y servicios locales de su jurisdicción, anexando los informes y propuestas pertinentes, a los fines arriba indicados.

ARTICULO 7: La Junta Parroquial deberá establecer medios de consulta y comunicación regular con la comunidad y sus organizaciones sociales, sin perjuicio de que las organizaciones sociales de la comunidad puedan ocurrir directamente a las instancias superiores.

ARTICULO 8: Conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las Parroquias deberán ejercer las atribuciones que les sean delegadas por el órgano ejecutivo de gobierno municipal, las cuales podrán tener carácter de gestión, consultivo y de evaluación. En todo caso, la delegación de competencia que el Alcalde haga a las Juntas Parroquiales deberán ir acompañadas de los medios necesarios para su eficaz ejecución cuando así se requiera.

La delegación puede hacerse para todas las Parroquias o sólo para alguna de ellas y deben contener las siguientes determinaciones:

A.) La naturaleza de las funciones específicas que les sean delegadas.

B.) Órgano de la administración municipal que debe ejercer la supervisión de las funciones delegadas.

C.) Recursos humanos y materiales que se asignan a la Parroquia.

#### PARAGRAFO PRIMERO

La Junta Parroquial estará obligada a cumplir con las funciones y atribuciones que le sean delegadas mediante Decreto y cuando el Alcalde considere que la Junta Parroquial no está en capacidad de continuar asumiendo la atribución delegada, podrá ordenar que la misma pase a ser ejercida por la Alcaldía directamente.

#### PARAGRAFO SEGUNDO

Asimismo la Junta Parroquial deberá responder en un término de veinte (20) días hábiles a la consulta obligatoria que presente el Concejo Municipal o el Alcalde en referencia a las decisiones de efectos generales que pretendan adoptar en el Municipio y que afecten el desarrollo urbano y conservación ambiental de la Parroquia.

ARTICULO 9: La Junta Parroquial dictará su propio Reglamento Interno de Debates, el cual entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal.

CAPITULO III  
SECCION I  
DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

ARTICULO 10: Corresponde al Presidente de la Junta Parroquial las siguientes atribuciones.

- 1.) Dirigir las Sesiones de la Junta Parroquial y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones aprobadas, todo de conformidad al Reglamento de Debates que al efecto rija para la Junta Parroquial según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2.) Ejercer la representación de la Junta Parroquial y dirigir supervisar y coordinar las actividades que corresponden al ejercicio de las atribuciones y facultades de la Parroquia, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- 3.) Dirigir y supervisar el personal municipal al servicio de la Parroquia, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales y contractuales vigentes y bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Personal de la Alcaldía.
- 4.) Presentar a la consideración de la Junta todos aquellos asuntos que por mandato expreso de las disposiciones legales aplicables requieran la aprobación o decisión del cuerpo, así como un informe mensual contentivo de todas las actividades ejercidas o realizadas en representación de la Junta Parroquial o los informes que le soliciten los Miembros de la Junta Parroquial, por decisión aprobada por la mayoría absoluta de los presentes.
- 5.) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Parroquial y por las autoridades municipales, en las materias que sean exclusivamente de su competencia.
- 6.) Cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal en Jurisdicción de la Parroquia.
- 7.) Convocar a los respectivos suplentes en el orden de su elección, en el caso de ausencia absoluta o temporal de cualesquiera de los Miembros de la Junta Parroquial.
- 8.) Convocar a Sesiones extraordinarias de conformidad al Reglamento Interno de Debates.

9.) Llevar el inventario de los bienes asignados a la Junta Parroquial así como proteger, cuidar y conservar los mismos, de conformidad a las normas e instrucciones que al efecto dicten o impartan las autoridades municipales competentes.

10.) Tramitar las solicitudes dirigidas a la Junta Parroquial de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

11.) Coordinar las actividades administrativas que sean asignadas a los demás Miembros de la Junta, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

12.) Suscribir los documentos y correspondencia que sean emitidas por la Junta Parroquial.

13.) Someter a consideración y aprobación de los Miembros de la Juntas, el orden del día o agenda a ser tratada en las Sesiones.

14.) Mantener informada a la comunidad de la gestión parroquial y municipal y motivarla para una mayor participación, pudiendo implementar diferentes alternativas.

15.) Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por un Miembro elegido por la Junta Parroquial, para dirigir las reuniones.

16.) Las demás que le atribuya el Ordenamiento Jurídico Municipal.

**ARTICULO 11:** Son atribuciones del secretario de la Junta:

1.) Asistir a las Sesiones de la Junta Parroquial y elaborar las actas correspondientes a cada Sesión. El Libro de Actas será llevado conforme a los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

2.) Hacer llegar a los Miembros de la Junta las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, Solemnes y Especiales.

3.) Hacer llegar la convocatoria de incorporación a la Junta a los suplentes de los Miembros de la misma.

4.) Expedir las certificaciones de actas o de cualquier documento que repose en los archivos de la Junta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5.) Dar cuenta en las Sesiones, de los informes, solicitudes y comunicaciones en general que sean dirigidas a la Junta.

- 6.) Llevar al día los libros, expedientes, comunicaciones y documentos de la Junta, así como cuidar de su preservación y archivo.
- 7.) Refrendar con su firma decisiones de la Junta o del Presidente.
- 8.) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas, después que fueren aprobadas y extendidas en el libro respectivo.
- 9.) Llevar un registro de todo documento o solicitud que se admita por secretaría.
- 10.) Atender el despacho de la Secretaría, dirigir, coordinar y distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la Junta.
- 11.) Dar cuenta, en las Sesiones, del Acta de la Sesión anterior, de las comunicaciones dirigidas a la Junta, de las solicitudes, de los informes del Presidente y de cualquier otro punto que pudieren someter a consideración del cuerpo.
- 12.) Las demás que le atribuyan las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos y Resoluciones Municipales.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 12: La Junta Parroquial contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus Atribuciones y obligaciones sobre funciones que sean materia de su competencia. Los empleados adscritos a la Junta Parroquial son funcionarios públicos municipales sometidos al régimen laboral previsto por las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que regulen la materia y en consecuencia tendrán los mismos deberes y derechos de los funcionarios públicos adscritos a la Alcaldía o el Concejo Municipal.

ARTICULO 13: Hasta tanto no sea dictado el Reglamento Interno de Debates de la Junta Parroquial, regirá lo dispuesto en el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, en cuanto sea aplicable.

ARTICULO 14: Las Juntas Parroquiales quedan sometidas al régimen de control y supervisión establecido por el Concejo Municipal, y el Alcalde en las materias delegadas. Asimismo, sus miembros podrán ser objeto de las sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico municipal, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

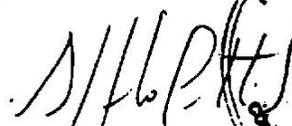
ARTICULO 15: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo de El Municipio El Hatillo, en El Hatillo a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Año 186 de la Independencia y 137 de la Federación

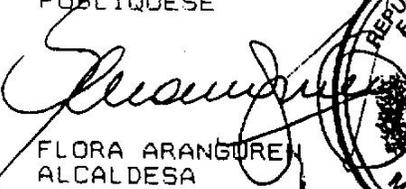
  
FLORA ARANGUREN  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO



  
ALFREDO CATALÁN  
SECRETARIO MUNICIPAL EL HATILLO



PUBLIQUESE

  
FLORA ARANGUREN  
ALCALDESA

